



LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2021-00197

Demandante (s): JORGE IVAN BALLESTEROS SANCHEZ, PABLO ELIAS BALLESTEROS SANCHEZ y JUAN CARLOS BALLESTEROS en representación de su difunta madre LUZ MARINA BALLESTEROS SANCHEZ

Causante (s): MARINA BALLESTEROS DE SANCHEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 23 de agosto de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente demanda Liquidataria – Sucesión Intestada de la causante **MARINA BALLESTEROS DE SANCHEZ** (q.e.p.d.), instaurada a través de apoderado (a) judicial por **JORGE IVAN BALLESTEROS SANCHEZ, PABLO ELIAS BALLESTEROS SANCHEZ, y JUAN CARLOS BALLESTEROS** en representación de su difunta madre **LUZ MARINA BALLESTEROS SANCHEZ** (q.e.p.d.), en calidad de hijos de la causante.

Se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y 487 s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. No se aportó como anexo de la demanda, el inventario de bienes relictos y deudas de la herencia, y las pruebas que se tengan sobre ellos (en especial de los depósitos en entidades bancarias, bienes muebles e inmuebles), según fuere el caso, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P.

Si bien se solicita al Juzgado que se oficie a COOMULDESA para que certifique la suma de dinero depositada en la cuenta de ahorros 1500116081-7, el Despacho **no oficialará** a dicha entidad hasta tanto los demandantes prueben que el acceso a dicha información les fue negado.

2. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 26 ibídem, habida cuenta que no se aportó *documento expedido por autoridad competente*, donde conste el avalúo catastral del bien objeto de este proceso, atendiendo que la cuantía que conste en dicho documento es la que debe tenerse en cuenta para efectuar el avalúo de que trata el artículo 444, en los términos del numeral 6 del artículo 489 del estatuto general del proceso.
3. De conformidad con el hecho segundo de la demanda, donde se informa que la causante **MARINA SANCHEZ DE BALLESTEROS**, en vida, contrajo matrimonio por el rito católico con el señor **PABLO BALLESTEROS**, se debe indicar si dicha sociedad conyugal se encuentra vigente o no, para todos los efectos de los artículos 489, 490, 491, 492, 495, 501 y en especial del 520 del C.G.P. si ambos cónyuges fallecieron. Para tal efecto deberán allegarse las pruebas.



LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA

Radicado: 2021-00197

Demandante (s): JORGE IVAN BALLESTEROS SANCHEZ, PABLO ELIAS BALLESTEROS SANCHEZ y JUAN CARLOS BALLESTEROS en representación de su difunta madre LUZ MARINA BALLESTEROS SANCHEZ

Causante (s): MARINA BALLESTEROS DE SANCHEZ

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Liquidataria – Sucesión Intestada de la causante **MARINA BALLESTEROS DE SANCHEZ** (q.e.p.d.), instaurada a través de apoderado (a) judicial por **JORGE IVAN BALLESTEROS SANCHEZ, PABLO ELIAS BALLESTEROS SANCHEZ, y JUAN CARLOS BALLESTEROS** en representación de su difunta madre **LUZ MARINA BALLESTEROS SANCHEZ** (q.e.p.d.), en calidad de hijos de la causante, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **AMANDA LORENA HERERA SOLER,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.966.049 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 334.321 del C.S.J, como apoderado judicial de **JORGE IVAN BALLESTEROS SANCHEZ, PABLO ELIAS BALLESTEROS SANCHEZ y JUAN CARLOS BALLESTEROS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f380beb538a7cb674a14bafaffae99a8386c75ceab20f3bf10cc604934266de7**
Documento generado en 24/08/2021 03:17:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>